AÑO DE 1851. *Martes 7 de octubre.* NÚMERO 120.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 727.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Delegado de los caminos vecinales de Villameá me remite el siguiente estado de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de su cargo.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEÁ. PARTIDO DE CELANOVA.

ESTADO *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales de este distrito.*

Nombre del distrito.	Idem de los caminos.	Varas lineales.	Pontones	Alcantarillas.	Prestacion en: Carros.	Personas.	Dinero.
Villameá	Vecinales de segundo orden......	810	»	»	40	920	»
TOTAL...	1	810	»	»	40	920	»

Distrito de Villameá á 28 de setiembre de 1851. El Alcalde, *Manuel Fernandez.* Vº Bº El Delegado del Gobierno de la provincia, *Benito Yañez.*

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su satisfaccion y conocimiento del público. Orense 2 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 728.

El Alcalde de la Gudiña me dice lo que sigue.

Dirijo á V. S. el adjunto estado comprensivo de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de este distrito en el mes último.

Lo que se inserta para conocimiento del público y satisfaccion de todas las personas que han tomado parte en los trabajos de los caminos vecinales. Orense 4 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

ESTADO *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de la Gudiña.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en: Carros.	Personas.	Dinero.
Gudiña.	A Veiga para Viana.......	200	»	»	150	500	»
Idem....	Os Chairos.....	500	»	»	»	450	»
Idem....	Cabanelas......	200	»	»	»	400	»
Idem....	Cabrois.......	1700	»	»	»	2000	»
Idem....	Fragunia......	300	»	»	»	400	»
Idem....	Carrabosiños..	150	»	»	»	100	»
TOTAL....	6	3050	»	»	150	3850	»

Distrito de la Gudiña á 1º de octubre de 1851. Vº Bº El Delegado del Gobierno de provincia, *José Paz.* El Teniente Alcalde, *José Gallego.*

El Alcalde de Rairiz de Veiga me dice lo que sigue.

Ajunto incluyo á V. S. el estado de las obras ejecutadas en los caminos de este distrito municipal durante el corriente mes; no pudiendo menos de hacer especial mencion de la energía é interes con que el Delegado de este distrito Lic. D. Ramon Sandiás, ha desempeñado su cometido.

Lo que se inserta para conocimiento del público y justa satisfaccion de las personas á quienes se refiere la preinserta comunicacion. Orense 3 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos del distrito de Rairiz de Veiga.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestaciones en Carros.	Prestaciones en Personas.	Prestaciones en Dinero.
AYUNTAMIENTO constitucional de Rairiz de Veiga.	1.° La vereda pública que se halla clasificada en el itinerario de caminos como de 1.° orden, y conduce desde Villar de Santos por S. Amaro, Pereira, S. Roque á la Bola	6400	2	4	80	220	»
	2.° Otro de 2.° orden que conduce desde el monte do Conso por la Pereira, Puente nova, Ordes al Puente Linares......	4120	2	2	60	190	»
	3.° Otro idem denominado Coaño y Monteira que conduce al partido........	1400	»	»	18	180	»
	4.° Otro id. que conduce desde S. Amaro, por Lampaza, Forriol á Celanova........	800	2	3	10	80	»
	Totales........	12720	6	9	168	670	»

Distrito de Rairiz de Veiga setiembre 28 de 1851.

Vº Bº
El Delegado del Gobierno de provincia,
Ramon Sandiás.

El Alcalde,
Francisco Fernandez.

Número 730.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de las cantidades que deben satisfacer por el veinte por ciento de los propios que disfrutan, correspondientes al año último de 1849; se les previene que si en todo el corriente mes no verificasen la entrega en depositaría de las cantidades que por dicho concepto se hallan adeudando, saldrán apremios contra los Alcaldes morosos sin levantar mano hasta que hagan efectivos sus respectivos alcances. Orense 3 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama. — Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

Número 731.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: con el fin de evitar los graves inconvenientes que para la contabilidad del ramo de Correos producia el antiguo sistema de pago de la correspondencia oficial, se estableció por el Real decreto de 3 de diciembre de 1845 la franquicia de la que mediase entre las Autoridades, Tribunales y demas dependencias del Estado. Pero este nuevo método ha producido males de tal gravedad que hacen mirar como indispensable una reforma. El aumento de la correspondencia franca, por ser de oficio, es tan considerable y progresivo que ni la organizacion administrativa, ni el desarrollo de los intereses impulsados por el Gobierno, bastan á justificarlo. Y como al propio tiempo se nota una baja proporcionada en la correspondencia de pago, existen fundados motivos para sospechar que han sido inútiles las medidas adoptadas, asi con el objeto de restringir la excesiva latitud que en un principio se dió á la franquicia, como para evitar que en los pliegos de oficio se incluyese correspondencia particular. Desde la época del expresado decreto de franquicia hasta el dia, el importe de la correspondencia oficial ha ido subiendo en términos de que hoy excede en mas de una tercera parte á lo que se habia calculado.

En 1845 se graduó en 8.000,000 de reales.
En 1846 fue ya de 8.954,157.
En 1847 subió á 9.278,592.
En 1848 llegó á 9.480,594.
En 1849 fue de 10.049,577.
En 1850 habia subido á 12.904,103.

Y por último, en los seis primeros meses del presente año importa ya 6.599,801, lo que hace conocer que excederá en él, de 13.000,000, el coste de la correspondencia oficial.

El progreso de este mal exige un radical y pronto remedio; y bajo este supuesto el Ministro que suscribe ha creido que el medio mas acertado y completo es el de suprimir, por regla general, la franquicia de la correspondencia de oficio, sin otras excepciones que la de las personas de la Familia Real, porque su alta dignidad exige esta especial muestra de respetuosa deferencia, y la de los Senadores y Diputados, que siempre han conservado este derecho, durante las sesiones de las Córtes, por circunstancias propias de la índole de su alta posicion y que son consiguientes al desempeño de su encargo. Razones de opuesta naturaleza mueven á guardar cierta consideracion á la clase mas desvalida de la sociedad, que constantemente ha disfrutado de correspondencia gratuita en los asuntos judiciales; ventaja de la que no se la puede privar sin contrariar la letra y espíritu de nuestras leyes

en materia civil y criminal. Fuera de estos casos no hay excepcion alguna, pues hasta los Consejeros de la Corona estan sujetos á la regla comun, á fin de que esta nueva disposicion lleve un carácter de completa y rigorosa equidad.

Respecto á la forma en que haya de verificarse la necesaria indemnizacion á las Autoridades por lo que abonen al ramo de Correos en pago del porte de la correspondencia de oficio, aunque tal vez el uso del sello del franqueo prévio será el mas conveniente, por lo mucho que simplifica la contabilidad, la eficaz garantía que ofrecerá al buen orden administrativo y el ahorro de un 29 $^{14}/_{34}$ por 100 que proporcionará á las oficinas del Estado como á los particulares, no parece que debe fijarse regla alguna general, porque, aparte de otras razones, paralizaría la ejecucion de la presente medida, tan urgentemente reclamada; por ello es preferible que cada departamento adopte, á lo menos por ahora, la forma que sea mas análoga á su organizacion y método particular.

La responsabilidad que se impone á los Administradores de Correos tiene por objeto, asi la represion y el castigo inmediato de cualquier abuso ó negligencia, como la garantía de los mismos Administradores que, con el precepto severo de lo que sobre este punto se establece, pueden hacer frente con mayor eficacia á las reclamaciones indebidas ó al desorden y confusion que el descuido de algunas oficinas puede introducir, aplazando ó eludiendo el pago de su correspondencia.

Tales son las miras del Ministro que suscribe, y tales los medios que para llevarlas á cabo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de setiembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de noviembre próximo cesarán de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Gefes de dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1.°, 4.° y 5.° de Mi Real decreto de 3 de diciembre de 1845.

Art. 2.° Cesarán igualmente de hacer francas las cartas que escriban las Autoridades y Gefes á quienes se refieren los artículos 6.° y 7.° de Mi citado Real decreto.

Art. 3.° Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores: 1.° Las Personas Reales: 2.° Los Senadores y Diputados durante las sesiones de Córtes.

Art. 4.° No se dará curso en las dependencias del Estado á ninguna comunicacion, solicitud ú otro documento de interes privado que se reciba por el correo si carece del franqueo prévio.

Art. 5.° Se franquearán del mismo modo los pliegos que contengan autos entre partes, siendo responsables de que se llene este requisito los escribanos respectivos que tendrán el derecho de reclamar de las partes su importe.

Art. 6.° Para el porteo y cuenta de los autos pertenecientes á pobres de solemnidad ó que se lleven de oficio, se procederá del modo que determinan los artículos desde el 14 al 18 inclusive del referido decreto de 3 de diciembre de 1845, siendo responsables los Administradores de Correos en el caso de darles direccion sin los requisitos que marcan los citados artículos.

Art. 7.° Se indemnizará de los gastos de correo á las Autoridades, Tribunales y Oficinas del Estado en la forma que se acuerde por el Ministerio de que respectivamente dependan.

Art. 8.° Incurrirán desde luego en la pena de la pérdida de su destino los Administradores de Correos que entreguen correspondencia alguna, sea la que fuere, salvas las dos excepciones marcadas en este decreto, sin que lleve el sello de franqueo prévio, ó se satisfaga su importe en metálico.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las disposiciones, órdenes y decretos que se opongan al presente.

Dado en Palacio á 24 de setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

(Gaceta de Madrid del domingo 28 de setiembre n.° 6285.)

Continúa el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

TÍTULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 142. Los estudios de segunda enseñanza se distribuirán en el modo y forma que expresa el cuadro siguiente:

ASIGNATURAS Y HORAS.

Dias de la semana.	MAÑANA. 1.ª seccion.	MAÑANA. 2.ª seccion.	Tarde.
PRIMER AÑO.			
Lunes. . .	Latin y castellano.	Religion y moral.	Latin y castellano.
Martes. . .	Id.	Id.	Id.
Miércoles. .	Id.	»	Id.
Jueves. . .	Id.	Religion y moral.	Id.
Viernes. . .	Id.	Id.	Id.
Sábado. . .	Id.	»	Id.
SEGUNDO AÑO.			
Lunes. . .	Geografía.	Latin y castellano.	Latin y castellano.
Martes. . .	»	Id.	Id.
Miércoles. .	Geografía.	Id.	Id.
Jueves. . .	»	Id.	Id.
Viernes. . .	Geografía.	Id.	Id.
Sábado. . .	Religion y moral.	Id.	Id.
TERCER AÑO.			
Lunes. . .	Latin y castellano.	Geografía é historia.	Matemáticas.
Martes. . .	Id.	»	Id.
Miércoles. .	Id.	Geografía é historia.	Id.
Jueves. . .	Id.	»	Id.
Viernes. . .	Id.	Geografía é historia.	Id.

Sábado. . .	Id.	Religion y moral.	Id.

CUARTO AÑO.

Lunes. . .	Religion y moral.	Matemáticas.	Retórica y poética.
Martes. . .	Geografía é historia.	Id.	Id.
Miércoles. .	»	Id.	Id.
Jueves. . .	Geografía é historia.	Id.	Id.
Viernes. .	»	Id.	Id.
Sábado. . .	Geografía é historia.	Id.	Id.

QUINTO AÑO.

Lunes. . .	Física.	Historia natural.	Psicología y lógica.
Martes. . .	Id.	Id.	Id.
Miércoles. .	Id.	»	Id.
Jueves. . .	Id.	Historia natural.	Id.
Viernes. .	Id.	»	Id.
Sábado. . .	Id.	Retórica.	Id.

Art. 143. Entre las lecciones de la mañana se dará un cuarto de hora de descanso á los alumnos, pero sin permitirles salir del establecimiento.

Art. 144. Las primeras lecciones de la mañana comenzarán á las ocho y media en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; y en los demas meses del curso á las ocho, y aun antes si se creyese conveniente.

Por la tarde darán principio á las tres en los meses de marzo, abril, mayo y octubre; á las cuatro ó mas tarde si fuere preciso en mayo y junio, y á las dos y media en noviembre, diciembre, enero y febrero.

(Se continuará.)

NÚMERO 732.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de agosto último los artículos que al márgen y á continuacion se espresan, resulta por término medio el de veinte mrs. racion de pan; veinte y un rs. veinte y nueve mrs. fanega de cebada; veinte y tres rs. catorce mrs. id. de centeno; dos rs. tres mrs. arroba de paja; dos rs. veinte y un mrs. id. de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte y cinco mrs. la arroba de leña; y dos reales treinta y un mrs. id. de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.° de la Real órden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril del año último, dan este testimonio en Orense setiembre 29 de 1851.=E. C. V. P., *Vicente Seara.*=E. C., *Ignacio Perez.*=E. C., *Manuel Rolan.*=El Comisario de Guerra, *Francisco Urtasun.*=El Srio., *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		20
Fanega de cebada. . . .	21	29
Idem de centeno. . . .	23	14
Arroba de paja.	2	3
Idem de yerba.	2	21
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		25
Idem de carbon.	2	31

NÚMERO 733.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Recomendada por el Gobierno de S. M. la pronta cobranza de todos los débitos que resultan por las rentas y ramos afectos á esta administracion, que forman parte de el haber del Tesoro público, y con los que cuenta ademas de los productos corrientes, para hacer frente á las vastísimas atenciones que le rodean, preciso es que las municipalidades de la provincia coadyuven con su celo y puntualidad á la estincion de aquellos. Para conseguirlo, basta solo buen deseo y voluntad.

Como los considero animados de tales sentimientos, por eso me dirijo á ellos con el fin de que, hallándose en descubierto por el primer semestre de este año por el cinco por ciento para la Hacienda del importe que en él hayan producido los arbitrios que para atenciones municipales y provinciales les fueron concedidos á dichos municipios en el año anterior para el actual, se presenten en esta dependencia con los certificados espresivos de los indicados rendimientos, é ingresen en Tesorería los respectivos á cada distrito en todo el mes actual precisamente.

Dios guarde á V. muchos años. Orense octubre 3 de 1851.—P. S., *Julian Melendez.*—Sr. Alcalde constitucional de....

NÚMERO 734.

Juzgado de primera instancia de Trives.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á Matías Castro (a) Farrias, vecino de la villa de Coba en este partido, y á tres Valencianos cuyos nombres y vecindad se ignoran, para que concurran á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo por tentativa de robos en cuadrilla, qué se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento que pasados sin hacerlo se sustanciará en estrados por su rebeldía, parándoles el perjuicio qué haya lugar. Y para que pueda llegar á su noticia se espide el presente para su insercion en el Boletin oficial. Puebla de Trives 26 de setiembre de 1851.=*José Ventura Suarez.*=De su órden, *Pedro María Arias Losada.*

Idem de Astorga.

El dia 28 del actual se encontró en términos de Rabanal del Camino el cadáver de un hombre como de 44 años de edad, pelo castaño, nariz afilada, cara larga, barba clara, color trigueño; vestido chaqueta de sayal blanco con mangas de estopa y un borde negro al rededor, chaleco de paño de color castaño bastante usado y botines del mismo paño viejos, un sombrero calañés viejo, un ato, una manta y unos zapatos viejos, el que traia en un bolsillo un canuto de hoja de lata pequeño, una navaja y un lapicero; y no habiéndose podido identificar su persona se anuncia en el periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los que puedan dar razon de quien sea el cadáver ó su familia, y esta pedir en la causa de oficio que se instruye en este juzgado. Astorga 30 de setiembre de 1851.=*Lorenzo Besada.*=Por su mandado, *Salustiano Gonzalez de Reyero.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.